



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día diez de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-001/2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; en contra de los señores: **CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ**, Tercera Regidora; **NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA**, Quinto Regidor; **GRISelda ELIZABETH ARÉVALO**, Sexta Regidora; **DAYSÍ ROSIBEL ORELLANA DE MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal hasta el treinta de junio de dos mil trece; y **WILSON RIGOBERTO AMAYA SANTOS**, Tesorero Municipal desde el uno de julio de dos mil trece; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**. No así los Servidores Actuantes: **CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA**, **JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ**, **RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ**, **VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ**, **LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ**, **NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, **CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA**, **GRISelda ELIZABETH ARÉVALO**, **DAYSÍ ROSIBEL ORELLANA DE MARTÍNEZ**, y **WILSON RIGOBERTO AMAYA SANTOS**; no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de notificación de fs. 42 a fs. 51, y fueron declarados rebeldes según el párrafo primero del auto de fs. 51 vuelto a fs. 52 frente del presente Juicio de Cuentas.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintiséis de enero del año en curso, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 31 y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 32, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las doce horas veinte minutos del día tres de marzo del presente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 37 vuelto a fs. 40 vuelto, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra,

deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. FALTA DE APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; según condición descrita de **fs. 38 frente a fs. 39 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **DAYSÍ ROSIBEL ORELLANA DE MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal hasta el treinta de junio de dos mil trece; y **WILSON RIGOBERTO AMAYA SANTOS**, Tesorero Municipal desde el uno de julio de dos mil trece. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS. INCONSISTENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTO**; según condición descrita a **fs. 39 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ**, Tercera Regidora; **NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA**, Quinto Regidor; y **GRISelda ELIZABETH ARÉVALO**, Sexta Regidora. **Total del Reparó**: Cuatro mil setecientos cuarenta y siete Dólares con noventa y dos centavos de Dólar de los Estados Unidos de América **(\$4,747.92)**. **TOTAL DE MONTO PATRIMONIAL**: Cuatro mil setecientos cuarenta y siete Dólares con noventa y dos centavos de Dólar de los Estados Unidos de América **(\$4,747.92)**. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**; según condición descrita a **fs. 40 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ**, Tercera Regidora; **NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA**, Quinto Regidor; y **GRISelda ELIZABETH ARÉVALO**, Sexta Regidora.

III- A **fs. 41**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 42 a fs. 51** los emplazamientos de los servidores actuantes señores: **CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA**, **NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, **VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ**, **DAYSÍ ROSIBEL ORELLANA DE MARTÍNEZ**, **JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ**, **RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ**, **LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ**, **CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA**, **GRISelda ELIZABETH ARÉVALO**, y **WILSON RIGOBERTO AMAYA SANTOS**, respectivamente.

IV- Por medio de auto de **fs. 51 vuelto a fs. 52 frente**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**; quien a **fs. 64 y fs. 65**, en lo esencial expone: *“..... Que he sido notificada del auto de las diez horas del día once de mayo del año dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes:* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. FALTA DE APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República). **REPARO DOS. INCONSISTENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** *Que por medio de auto de fecha once de mayo de dos mil quince, se declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA, JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ, RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ, VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ, LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ, NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA, CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA, GRISELDA ELIZABETH ARÉVALO, DAYSI ROSIBEL ORELLANA DE MARTÍNEZ, y WILSON RIGOBERTO AMAYA SANTOS, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente Juicio de Cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al Artículo 69 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO y TRES, y la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida en el Reparado DOS, que conforman el Pliego de Reparos N° JC-VII-001/2015.....".*

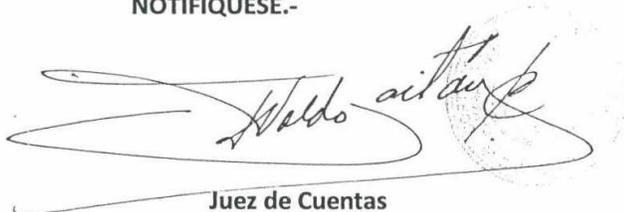
V- Luego de analizados el Informe de Auditoría y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO,** bajo el título "FALTA DE APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA". **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS,** bajo el título "INCONSISTENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTO". **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES,** bajo el título "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO". Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el párrafo primero del auto de fs. 51 vuelto a fs. 52 frente, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...". Por consiguiente, a contrario sensu

a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 64 y fs. 65, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS UNO, DOS, y TRES SE CONFIRMAN**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,747.92)**, a los señores: **CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ**, Tercera Regidora; **NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA**, Quinto Regidor; y **GRISelda ELIZABETH ARÉVALO**, Sexta Regidora. **II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenidas en los **REPAROS UNO y TRES por Responsabilidad Administrativa y DOS por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de la Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 515.60)**; cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias. Con respecto a los señores: **DAYSÍ ROSIBEL ORELLANA DE MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal hasta el treinta de junio de dos mil trece; y **WILSON RIGOBERTO AMAYA SANTOS**, Tesorero Municipal desde el uno de julio de dos mil trece; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **TREINTA Y TRES DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 33.06)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se generó la deficiencia. En relación a los señores: **JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ**, Tercera Regidora; **NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, Cuarto Regidor; **CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA**, Quinto Regidor; y **GRISelda ELIZABETH ARÉVALO**, Sexta Regidora; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$233.10), equivalentes a un salario mínimo (100%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. III-) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán. IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA, JOSÉ VILFREDO ARANDA RAMÍREZ, RUDIS ANTONIO COCA MARTÍNEZ, VALENTÍN AMAYA MARTÍNEZ, LILIAN ARELY GUEVARA DÍAZ, NELSON OSIEL HERNÁNDEZ BARAHONA, CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA, GRISELDA ELIZABETH ARÉVALO, DAYSI ROSIBEL ORELLANA DE MARTÍNEZ, y WILSON RIGOBERTO AMAYA SANTOS; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-


Juez de Cuentas


Juez de Cuentas

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-001/2015.
REF. FISCAL: 59-DE-UJC-12-2015.
BAG-1.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las ocho horas quince minutos del día diez de julio del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 67 vuelto a fs. 70 frente, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93, primera parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

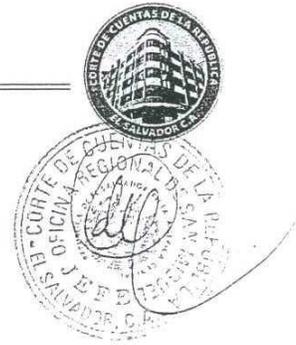
NOTIFÍQUESE.-



Secretaría de Actuaciones:



REF: JC-VII-001/2015.
REF. FISCAL: 59-DE-UJC-12-2015.
BAG-1.



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN MIGUEL, 15 DE ENERO DE 2015



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	11
VII. RECOMENDACIONES.....	11
VIII.SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	11
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	11



Señores
Concejo Municipal de Simón,
Departamento de Morazán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art.35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-094/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2.2 Objetivos Específicos:

- Emitir un Informe de Examen Especial de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos municipales.
- Verificar que los pagos se hayan realizado mediante cheque.
- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado.
- Comprobar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificamos las transferencias efectuadas de recursos FODES a otros fondos.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2013 y verificaremos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos la legalidad de los ingresos por préstamos contratados.
- Verificamos la utilización del 0.5% de los ingresos provenientes en concepto de tasas e impuestos.
- Comprobamos la rendición de fianza de los encargados de los bienes públicos.

Egresos:

- Mediante muestra determinaremos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: refrenda, contratos por servicios profesionales, salarios de acuerdo al presupuesto, aplicación de descuento de acuerdo a la normativa legal vigente, legalidad del documento de respaldo de pago de salarios.



- Verificamos legalidad de los pagos de dietas a Municipales.
- Verificamos la legalidad de los gastos efectuados con recursos 25% y 75% FODES.
- Verificamos la legalidad de las donaciones, aportaciones a personas naturales e instituciones.
- Verificamos la legalidad de la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales y particulares, verificando: Control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Verificamos la creación y funcionamiento de las unidades: De la Mujer, Medio Ambiente y Acceso a la información.
- Verificamos el cumplimiento de las retenciones del impuesto sobre la renta.
- Verificamos la legalidad de las liquidaciones de las contribuciones económicas asignadas.
- Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios celebrado por el Concejo Municipal.

Proyectos:

- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- Cuantificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución.



- Verificamos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato.
- Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación en COMPRASAL.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE APLICACIÓN DE LA RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Verificamos que el Tesorero Municipal, no aplico el descuento del 10% de renta a los grupos musicales por un monto de \$2,847.50, según detalle:

Fecha	N. documento	Concepto	Proveedor	No. Cheque	Monto	Renta no retenida
27/10/2012	recibo	Pago por presentación artística con el grupo musical Dinamita Salvadoreña	Jimmy José Rodríguez	6285662	\$ 2.100,00	\$ 210,00
06/11/2012	recibo	Pago por amenización de fiestas con el grupo Mariachi Combo Los Amigos del Pueblo	David Antonio Barahona	6240864	\$ 225,00	\$ 22,50
26/10/2012	recibo	Pago por presentación artística del grupo musical los Hijos del Pueblo por fiestas patronales	David Antonio Barahona	6240847	\$ 225,00	\$ 22,50
08/11/2012	recibo	Pago por amenización de fiestas con el grupo musical Sony Ritmo, la Nueva Era	Emilio Antonio Monteagudo	6285671	\$ 325,00	\$ 32,50
22/12/2012	recibo	Pago por amenización de fiestas con el grupo Mariachi Combo Los Amigos del Pueblo en Cantón San Francisco durante fiestas patronales	David Antonio Barahona	6333284	\$ 225,00	\$ 22,50
27/12/2012	recibo	Pago por presentación artística durante las fiestas patronales en honor a la virgen Guadalupe	Julio Cesar Aranda Hernández	6285717	\$ 700,00	\$ 70,00
10/01/2013	recibo	Pago por presentación artística con el grupo musical tentación	Edgar Rolando Aguilon	6340532	\$ 1.400,00	\$ 140,00
11/01/2013	recibo	Pago por presentación artística con el grupo musical STRUENDO DISCOMIVIL	Ruth Alexandra Chávez	6346532	\$ 950,00	\$ 95,00
12/01/2013	recibo	Pago por presentación musical con grupo K-RISMA BAND, en carnaval bailable	Jesús Ernesto Guzmán	6346533	\$ 1.650,00	\$ 165,00
11/01/2013	recibo	Pago por presentación musical con orquesta Internacional Sonora Vicentina, en marcos de las fiestas patronales	Jesús Ernesto Guzmán	6346534	\$ 1.800,00	\$ 180,00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



11/01/2013	recibo	Pago por presentación musical con mariachi combo, los amigos del pueblo, en marcos de las fiestas patronales	David Antonio Barahona	6346535	\$ 500,00	\$ 50,00
14/01/2013	recibo	Pago por presentación musical con banda millenium, en marcos de las fiestas patronales	Julio Cesar Aranda Hernández	6346536	\$ 1.600,00	\$ 160,00
14/01/2013	recibo	Pago por presentación musical con el grupo Alto Mando es el señor, en marcos de las fiestas patronales	Melvin Wilberto Valle	6346539	\$ 1.800,00	\$ 180,00
14/01/2013	recibo	Pago por presentación artística con banda san miguel, en marcos de las fiestas patronales	Pablo Humberto Chávez Tarios	6346542	\$ 1.350,00	\$ 135,00
14/01/2013	recibo	Pago por presentación artística con orquesta premier, en marcos de las fiestas patronales	Ricardo Armando Abarca	6346545	\$ 3.200,00	\$ 320,00
24/01/2013	recibo	Pago por presentación artística con Discomóvil Fantasía, en marcos de las fiestas patronales	Esau Hernández Canales	6346549	\$ 700,00	\$ 70,00
25/01/2013	recibo	Pago por presentación artística con Disco Móvil High Energy, en marcos de las fiestas patronales	Jorgue Geovany Aguirre	6346564	\$ 850,00	\$ 85,00
21/03/2013	recibo	Pago por presentación musical con mariachi combo, los amigos del pueblo, en marcos de las fiestas patronales	Noé Elías Bautista	6333332	\$ 225,00	\$ 22,50
22/03/2013	recibo	Pago por presentación artística con FANTASIA DISCOMOVIL, en Cantón el Junquillo	Esau Hernández Canales	6346630	\$ 700,00	\$ 70,00
04/04/2013	recibo	Pago por presentación artística con grupo musical Colección Guanaca en marco de las fiestas patronales del Cantón Carrizal	Tito Aquiles Hernández	6346634	\$ 500,00	\$ 50,00
29/04/2013	recibo	Pago por amenizar fiesta bailable con disco móvil STRUENDO, en Cantón Valle Grande	Anibal Adalberto Escobar Escobar	6346653	\$ 900,00	\$ 90,00
03/06/2013	recibo	Pago por presentación musical con banda millenium, en marcos de las fiestas patronales	Julio Cesar Aranda Hernández	6346689	\$ 250,00	\$ 25,00
15/07/2013	recibo	Pago por presentación musical con banda millenium, en marcos de las fiestas patronales	Julio Cesar Aranda Hernández	5105788	\$ 800,00	\$ 80,00
15/07/2013	recibo	Pago por presentación musical con el grupo Los Hermanos Lobos, en marcos de las fiestas patronales	Wilson Ronald Ilovo	5105789	\$ 600,00	\$ 60,00



17/09/2013	recibo	Pago por anticipo de contrato de la internacional sonora Vicentina	Jesús Ernesto Guzmán	5105569	\$ 200,00	\$ 20,00
01/10/2013	recibo	Pago por amenizar cuatro horas en el área urbana San Simón en tardes culturales el día 26/08/2013	Noé Elías Bautista	5105892	\$ 325,00	\$ 32,50
25/10/2013	recibo	Pago por amenizar eventos con el mariachi los amigos del pueblo en marco de las fiestas patronales	José Israel Ramírez	5106913	\$ 700,00	\$ 70,00
27/10/2013	recibo	contratación del grupo sonora vicentina, por celebración de fiestas patronales	Ever de Jesús Iraheta Nieta	5105927	\$ 1.800,00	\$ 180,00
14/12/2013	recibo	Pago de grupo musical Sony Ritmo	David Antonio Barahona Gómez	6240864	\$ 225,00	\$ 22,50
11/01/2013	recibo	Pago presentación musical estruendo discomóvil	Ruth Alexandra Chávez Ávila	6346532	\$ 950,00	\$ 95,00
24/01/2013	recibo	Pago por presentación discoteca fanstasy	Esau Hernández Canales	6346549	\$ 700,00	\$ 70,00
					\$ 28,475,00	\$ 2,847.50

El Art. 156 del Código Tributario establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.



La deficiencia se generó debido a que el Tesorero Municipal, no efectuó las retenciones de impuestos a los servicios adquiridos en las fiestas patronales.

La falta de retenciones de impuesto sobre la renta, generó incumplimiento a la normativa tributaria y posibles multas por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: "Las personas que prestaron el servicio en los grupos musicales son artista en cuanto que ellos son los que venden su servicios como músico, cantante porque no se han efectuados pagos a intermediarios, si no que directamente a los artistas. Para lo cual se agrega decreto emitido por Asamblea Legislativa."

El 24 de noviembre la Tesorera Municipal, manifestó: "Comunico que no se les descontó Renta porque los artistas Nacionales están exentos del pago de todo tipo de impuestos según Decreto No.150, de fecha 02/10/2003, dicho Decreto se ha venido prorrogando durante las fechas que ejercí como Tesorera. "Prorrogase por un año más a partir del 26/10 del presente, lo establecido en el Decreto Legislativo No.150, de fecha 02/10/2003, publicado en el Diario Oficial 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde y Tesorera Municipal no superan la observación, ya que la Tesorera debió haber efectuado las retenciones respectivas, debido a que El Decreto Legislativo No.150, establece la excepción del pago de impuesto pero al momento de elaborar la declaración de impuesto sobre renta en cada ejercicio fiscal; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIA EN EJECUCION DE PROYECTO

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó y ejecutó el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de redes secundarias en los Cantones Potrero de Adentro, San Francisco, Las Quebradas, Carrizal y Casco Urbano del Municipio de San Simón"; determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) Contrató los servicios de mano de obra por un monto de \$15,740.40; sin embargo se canceló la cantidad de \$17,488.32; generando pago en exceso al monto contractual por un monto de \$1,747.92, y no hay orden de cambio que justifique el exceso del monto pagado.
- b) El plan de oferta presentado por el Contratista, incluía una partida en concepto de Trámites AES-EEO por un monto de \$3,000.00, comprobándose que dichos

trámites no fueron realizados por el contratista, ya que dicho proyecto ya poseía la conexión respectiva, no obstante estos le fueron pagados.



- c) El contratista no presentó los respectivos informes o avances de la ejecución del proyecto; para que se realizaran los pagos correspondientes, los cuales debieron ser entregados cinco días hábiles antes de realizar los pagos.

La cláusula sexta y séptima del contrato suscrito por la Alcaldía Municipal de San Simón y el Señor Santos Ignacio Aranda; Clausula sexta. establece: "Precio y forma de pago: La Municipalidad pagará al Contratista un monto de quince mil setecientos cuarenta 40/100 dólares de Estados Unidos de Norte América (\$15,740.40), renta incluido, el cual incluye honorarios, logística, movilidad y demás costos en que incurra el Contratista para desarrollar el trabajo. Manejo de fondos". Clausula séptima: establece: "Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, la persona contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones: El costo del proyecto será pagado a la persona Contratista por medio de abonos parciales a través de cheques emitidos por el Contratante, que serán entregados Cinco (5) días hábiles después de revisados los respectivos informes o avances por parte de la Municipalidad"

El Art. 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31, numeral 4) y el 105 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 105, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal los pagos en exceso en partidas no ejecutadas.



El hecho de la realización de pago en exceso de partidas del proyecto, generó pago en exceso por la cantidad de \$4,747.92

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: "Literal 2) Los \$3,000.00 es el pago por los trámites que se realizaron ante AES-EEO, para la debida conexión del proyecto, de lo contrario no estaría funcionando, además la evidencia documental es el recibo de pago al Señor Santos Ignacio Aranda, que presento a la Municipalidad para el respectivo cobro de mano de obra del proyecto. Literal 3) previo a la a realizar los pagos nos presentaban los informes o avances de ejecución de proyecto, los cuales presentamos"

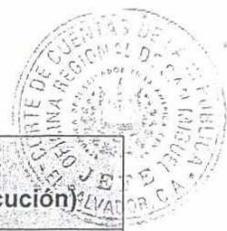
El 24 de noviembre la Tesorera Municipal de mayo de 2012 a julio de 2013, manifestó: "Con respecto al hallazgo potencial de Auditoría N°4, literal 1, obedecí a órdenes de pago de las jefaturas sin haber tenido a la vista contrato alguno, dicho contrato en algún caso que exista ha sido elaborado posteriormente tomando en cuenta los valores líquidos que ya habían sido pagados sin incluir la renta, Literal 2. Nunca tuve a la vista dicho plan de ofertas por lo cual desconozco que hizo el señor contratado, tampoco pague a persona ninguna ni empresa la cantidad de \$3,000.00 dólares. 3. Anexo copia de informes de supervisión"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no justifican la deficiencia señalada; debido a que no se presenta evidencia documental que demuestre que los \$3,000.00 hayan sido utilizados para tramites en la empresa AES-EEO a nombre de la Municipalidad de San Simón, ya que dicho proyecto estaba enfocado en el mejoramiento y ampliación de red ya existente; asimismo no se justifica las razones por las cuales se le canceló \$1,747.92; en exceso al monto contractual al realizador del mencionado proyecto; de igual manera no se presentan los informes o avances de ejecución del proyecto a los que se hacen mención en los comentarios, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Verificamos que el Concejo Municipal, durante el periodo auditado no realizó nombramiento de Administrador de Contratos, en los diferentes procesos de contratación ejecutados por la Municipalidad durante el periodo auditado y descritos a continuación:



No	Nombre del Proyecto	Realizador o Contratista	Monto (Contrato Ejecución)
1/12	Chapeo y limpieza de calles principales del Municipio de San Simón	Constructora Jame, S.A. DE C.V. Proarca, S.A. DE C.V.	\$ 22,374.00 (suministro de balasto) \$ 17,215.00 (Suministro de equipo de terracería)
5/12	Ampliación de red eléctrica en los Cantones Potrero de Adentro, San Francisco, Las Quebradas, Carrizal y Casco Urbano del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán	Santos Ignacio Aranda	\$15,740.40
6/12	Saneamiento Ambiental	Edwin Otoniel Portillo	\$30,000.00 (Barrido, recolección y transporte de desechos)
5/13	Construcción de obra de paso en el Caserío Los Guevaras, Cantón Quebradas, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán	Construman, S.A DE C.V.	\$35,700.00

El artículo 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no nombró Administrador de Contrato en la ejecución de los proyectos.

Lo que ocasionó que los proyectos ejecutados no contaran con supervisión que garantizara el cumplimiento del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: "Los proyectos señalados fueron ejecutados por administración y existe una Comisión del Concejo que les da seguimiento y se asigna administrador de contrato cuando se realizan los proyectos por contratación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que en la ejecución de dichos proyectos se realizaron contrataciones bienes y servicios; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones debido a que no se identificaron acciones correctivas.

VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

Se dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, el cual no contiene recomendaciones.

IX. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Miguel, 15 de enero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.